

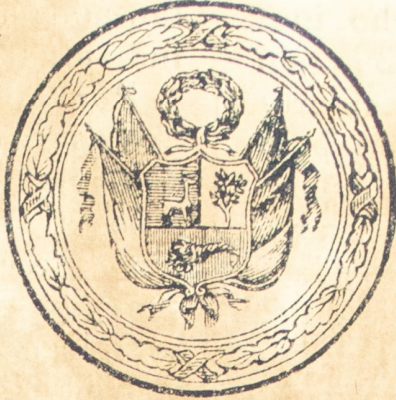
# Telegrafo de Lima

## Advertencia

Este periódico se publica todos los días exceptuando los festivos, en la imprenta Constitucional de J. Carpio, situada en la calle de Zarate casa número 176. Se entregará a cada uno de los señores suscritores, por el precio de doce reales que deben ser pagados al principio de cada mes, y se vende en el despacho de la misma imprenta y en la tienda de los señores Durado calle de la Cruz, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de diez renglones, se admitirán gratis á los señores suscritores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta; deben estar en el despacho á las doce de día anterior a en q' se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el día siguiente: previniéndose (que dichos avisos) se pueden poner en castelano, frances, ingles, é italiano, á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos, en la administracion general de correos de esta capital.



FIESTAS RELIJIOSAS.  
S. Vicente m.

JUBILEO CIRCULAR

En los Huérfanos.

AFECCIONES ASTRONOMICAS

El Sol está en Aries.

Sale á las 6h. 7m.

Se pone á las 5h. 53m.

La luna está decreciendo tiene 26 días.  
Conjuncion á las 8h. 40m. de la noche.

CORREOS.

Sale el de Arequipa.

[N. 253.]

Viernes, 19 de abril de 1833.

[UN REAL

## INTERIOR

### CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion del Sabado 27 de octubre de 1832.

Abierta a las 11 del dia, con 54 señores, se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de una nota del ministerio de gobierno, indicando, que el ejecutivo ha nombrado rector del convictorio de san Carlos, al señor diputado doctor D. Matias Pastor, por fallecimiento del señor doctor D. Juan Manuel Nochetto que servia este destino á fin de q' la camara le conceda permiso para q' pueda aceptarlo, y habiendo accedido á esta solicitud se acordó, se conteste haber convenido la cámara en su nombramiento.

Aprobado en sesion de la noche del viernes 26 del corriente, el informe de la comision de premios, referente á la solicitud de Da. Maria Natividad Ciles viuda de D. Francisco Antonio Zela, sobre que en premio de los servicios q' prestó á la causa de la independencia, su difunto esposo, se le conceda la mitad del sueldo del empleo de balanzario q' obtuvo en las cajas de Tacna confiriendose este destino á 1 de sus hijos, se mandó insertar en el acta pública de esta fecha, el referido informe de la comision, que se halla concebido en estos terminos:—"Señor: la comision de premios, ha examinado detenidamente los documentos que Da. Maria Ciles acompaña á su solicitud, los considera de la mayor recomendacion en fuerza de los relevantes, no comunes distinguidos servicios que prestó desde el año de 1811, su difunto esposo D. Francisco Antonio Zela, hasta morir en el castillo de Chagres, á donde fué espatriado por el gobierno español, por haber sido el primero que proclamó la independencia, en las circunstancias mas criticas como fueron en esa epoca; desde entonces la que pide ha sufrido las mayores miserias y necesidades que eran consiguientes, que hasta ahora no ha podido remediar, á pesar de sus clamores: por lo que la comision opina, que en remuneracion á ellos se le conceda un peso diario, para que en los pocos dias de vida que le restan satisfaga sus necesidades: dese cuenta.

Sala de la comision de premios, setiembre 6 de 1832—J. A. Lopez Bellido.—J. Genaro de Echevarria—Antonio Valasquez—Francisco Alvarez.

Se dió segunda lectura al proyecto de ley presentado por el señor Reyna; y tercera al de el Sr. Fuente que admitido á discusion, se mandó pasar á las comisiones de comercio y principal de hacienda.

Se leyó una indicacion presentada por el señor Oave, relativa á que inmediatamente se ponga en discusion el acuerdo de la junta departamental de Junin, sobre dar aguas á las tierras del pueblo de Chi-

quian de la provincia de Cajatambo, y prohibicion de corridas de toros en aquel departamento, por ser de grande necesidad, y de facil resolucion.—Dispensa las lecturas, y admitida á discusion, la fundó su autor, y fué desechada por 33 votos contra 16.

En seguida el Sr. Caravedo, espuso la necesidad que habia de que continuase la discusion de los votos particulares de varios SS. de la comision principal de hacienda, de la legislatura anterior, referente á la solicitud de D. Pedro Abadia, sobre el derecho á las maquinas de tirar riele en la casa de moneda, y como se opusiesen otros SS. indicando, que la sesion de este dia estaba designada para la resolucion de los acuerdos de las juntas departamentales, en remplazo de la que debió celebrarse, el lunes 21 del corriente. Con este objeto se sometió á la resolucion de la cámara, si continuaria la discusion del mencionado asunto de Abadia, y se decidió por la negativa, por 34 votos contra 20; salvando el suyo los SS. Caravedo, Pecet y Molina. En cuya consecuencia presentó el Sr. Caravedo, la indicacion que sigue:—"la discusion del asunto de D. Pedro Abadia, continuará el martes inmediato, sin interpelacion de otras materias hasta su conclusion."—Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, la fundó su autor, y se aprobó sin debate, por unanimidad.

Se pasó á la orden del dia, poniendose en discusion el proyecto de ley presentado, en 6 de agosto del año proximo pasado, por los SS. Parra, Valdivia, Carrion, Velazquez, Ugarte y Sotomayor, referente á que los pueblos del departamento de Junin, que se hallan á la otra parte de la cordillera de los Andes, compongan la diócesis de Junin, situandose la silla episcopal que se erija, en la ciudad de Huanuco, capital de aquel departamento, consonante con el acuerdo dirigido al intento por aquella junta departamental, en el año de 829; y habiendose leído el informe de la comision eclesiástica, emitido sobre el particular; se principió por el artículo 1.º concebido en estos terminos:—"los pueblos del departamento de Junin, que se hallan á la otra parte de la cordillera de los Andes, componen la diócesis de Junin."—Lo inoñaron los SS. Pezet, Florez [D. José Maria] Feyjó, Santos y Figuerola; sosteniendolo los SS. Vega, Garate, Iparraguirre y Pastor; y por estar la hora avanzada, quedó con la palabra el Sr. Pellicer, y se levantó la sesion á las tres y media de la tarde.—Lima octubre 29 de 1832—Aprobada.—Dos rúbricas.

## EL TELEGRAFO

La seguridad individual es uno de los

principales elementos del pacto social: sin ella serian ilusorios los demas derechos del ciudadano, porque de ella depende el goce ó la privacion de todos.

Cada individuo tiene un derecho inegable á que se respete su persona, sin que poder alguno ose atropellarle, ni proceder contra él sino en los casos y bajo las formas que con anterioridad dispongan las leyes. Asi es que en separarse en lo mas minimo de ellas la autoridad, se constituye en arbitraria ó ilegítima, que viene á ser lo mismo, y hay un justo titulo para resistirla por los medios q' haya establecido la soberanía.

La seguridad individual es la prerrogativa mas apreciable q' compele al hombre en sociedad, y por lo mismo la que mas escrupulosamente debe garantizarse por cuantos medios sugiera la esperiencia, el juicio y la prevision.

En los paises despóticos no se conoce este precioso derecho, y acaso es desconocido por el habito del sufrimiento y de la general degradacion. Asi es que la voluntad y el antojo de un mandon arrastra al ciudadano desde el seno de su familia, al espanto de los calabozos, sin mas motivo q' querer la perdicion de un hombre que le hacia sombra, que le echaba en cara sus crímenes, ó que le daba celos con sus talentos.

¿Que cosa mas triste ni mas infame que depender del humor ó de los caprichos de un califa estúpido, é inmoral? Cuando los pueblos han llegado á un estado tan lastimoso, puede decirse que el ciudadano no tiene segura una hora de tranquilidad. No basta ser inocente, es menester ponerse á cubierto de los chismes, de los falsos hombres de bien, de los envidiosos, y de tantos seres miserables q' por lo regular rodean á los mandarines de un estado despótico: de otra manera, cuando menos lo esperase, se veria atropellado en el sagrado recinto de su casa, arrancado de los brazos mismos de su esposa, y esportado adonde el califa señalase.

Cuando las naciones han sido por mucho tiempo juguete de sus gobernantes, y por una feliz casualidad vuelven á entrar en el ejercicio de sus derechos, conviene infinito hacerlos conocer á la multitud, porque solo asi puede defenderlos contra los ataques del despotismo. En semejante situacion, los genios discolos, los que vivian á espensas de la antigua tiranía, y cuentan perdida su fortuna prevaleciendo el imperio de las leyes, pro-

curan establecer por medios indirectos los sistemas de inquisicion politica y religiosa, como los mas capaces para introducir el temor, por lo mismo que son tan adecuados para atacar la seguridad individual.

Por tanto es indispensable vigilar mucho sobre tales maquinadores, apartandolos de todos los destinos de influencia y sustituyendoles otros, que por sus principios se interesen en la dignidad de sus semejantes, y sostengan sus derechos á todo trance.

Nada es mas facil que figurar delitos, aparentar temores y anunciar desastres para arrollar á los que incomodan á los que gobiernan los pueblos, bajo pretesto de la pública tranquilidad. Este resorte ha sido muy tocado por cuantos han creído que su voluntad debia ser ley: y eh aqui una consideracion que debe hacer suspicaz, si es menester, á los cuerpos legislativos cuando se trate de las prerrogativas que concede á los hombres toda sociedad bien ordenada. La ley debe designar clara, precisa y terminantemente el camino que ha de seguir toda autoridad en los distintos sucesos que pueden ofrecerse, y por ningun titulo conviene disimular la menor violacion de lo que la ley dispone, pues la mas ligera indulgencia redundaria en grave daño de los individuos del estado, comprometiendo el sagrado derecho de su seguridad.

---

## V A R I E D A D E S

---

### ANECDOTA.

Un ingles suplicó un dia á un amigo suyo, singular por su conduta extravagante y demoda, respondiese por él en casa del sastre á fin de que le fiase un vestido. *No voto á abrios, respondió el tal, me guardare muy bien de ello, por que tengo la noble ambicion de arruinarle yo solo.*

---

### OTRA.

El capellan de un rejimiento, que está de guarnicion en una ciudad de Inglaterra, poco distante de la capital, estando comiendo pocos dias hace en una funcion criticó con severa crueldad la conducta de una dama distinguida. Un coronel q' estaba sentado á la misma mesa, y pariente de la Señora, tomó la palabra; y le dijo señor charlatan, lo que U. acaba de proferir es muy extravagante, y si yo estuviera mas inmediato á U. ya le hubiera castigado su insolencia con un bofeton; pero tengalo U. por recibido, pues solo lo impide la distancia que nos separa:—Señor coronel, respondió el capellan, mi estado me prohíbe llevar espada, pero suponga U. que estoy sentado á su lado, q' he tomado la del vecino, y que con ella le he pasado el corazon, tengase U. por muerto de mi mano, supuesto que solo la distancia que hay de uno á otro impide severifique. A esta respuesta se levantó el oficial enfurecido, y el capellan, sin alterarse añadió que una vez que le habia muerto no tenia

derecho de hablar. Echaronse á reir todos los compañeros, cortaron la disputa, y mientras se seguían al coronel su adversario procuró evitar las consecuencias con su huida.

### *Barómetro de Piedra.*

Un periódico Finlandés hace mencion de una piedra acia al norte de Finlandia, que sirve á los habitantes en lugar de barómetro. Lllamanla Ilmakiur, y se vuelve negra ó de un pardo negruzco cuando vá á llover, mas al acercarse el buen tiempo se cubre con manchas blancas. Probablemente es un fosil, mezclado con arcilla, y consistiendo en sal de roca, anmoniaca ó salitre, las cuales la atraen segun el mayor ó menor grado de humedad de la atmósfera. En el ultimo caso aparece la sal, que forma las manchas blancas.

## COMUNICADOS

Señores Editores:

La mas dulce satisfaccion que puede disfrutar un hombre en sociedad, es la estimacion de sus conciudadanos, asi como es la mas fuerte sensacion de dolor el desprecio de estos, y el fastidio que les causa nuestro comportamiento moral y político. Casi por un instinto irresistible somos idolatras de nuestra reputacion, y nadie que no haya renunciado al buen sentido quisiera que no durase aquella mas allá de la vida. Esta ley imperiosa hace estremecernos, cuando se pierde ó debilita la estima en que nos tienen los demas hombres, mas no siempre es en nuestra culpa que la malediscencia, la envidia, el rencor y otras pasiones viles, que andan siempre en torno de la intriga y necias pretensiones, se alarman para concitarnos el odio y la detestacion de las jentes con quienes vivimos. Empero por fortuna dura poco el imperio de estas furias, y á los dias aciagos de su efimero imperio subsiguen los dias placidos y serenos de la razon y la justicia, y entonces la verdad se presenta muy mas esplendida y brillante que lo fué antes. El que suscribe ha experimentado en su persona la fuerza de este convencimiento ha sido por algun tiempo presa de sus perseguidores, quienes á pretexto de un leve descuido tal vez que no estubo en sus manos evitarlo, y que solo pendia de la estrictez de las fórmulas, se le ha seguido una causa ruidosa que por mas ha de dos años ha tenido su reputacion en opiniones, hasta que la filantrópica, acreditada ilustracion y profundos conocimientos de sus jueces, lo han restituido al amor y aprecio de sus conciudadanos por medio de la siguiente sentencia, que se servirán UU. insertar en sus apreciables columnas para consuelo de las jentes honradas, y q' al mismo tiempo se vea que la cultura del siglo presente dulcifica las costumbres de los pueblos y tambien de los magistrados.

En la causa criminal seguida de oficio contra el teniente coronel graduado D. Manuel Revilla, sobre bigamia en este juzgado militar de 1.ª instancia, juez el Sr. coronel de caballeria de exercito D. Prudencio de Zufriategui y asesoria del D. D. Agustin Garcia, abogado de los tribunales de justicia de esta corte, é individuo de su ilustre colegio, por la escusa admitida del Sr. auditor jeneral de guerra Dr. D. Manuel Ignacio Garcia, á consecuencia de la recusacion que le interpuso el referido oficial Revilla: acusador el agente fiscal, y acusado el espresado Revilla: atendiendo primero, que el teniente coronel

graduado D. Manuel Revilla aunque efectivamente contrajo segundo matrimonio con Da. Cipriana Elguera, en el pueblo de Yauyos, provincia del mismo nombre, viviendo todavia su primera mujer Da. Paula Ramos, en el pueblo de Palpa provincia de Ica, no está probado q' hubiese procedido á este 2.º enlace con conocimiento pleno de hallarse aun viva la citada Ramos: segundo q' por el contrario segun lo que aparece de las declaraciones de fojas y fojas procedió á casarse con la 2.ª mujer despues de haberse divulgado la muerte de la primera: 3.º q' de las mismas declaraciones aparece el interés que tomó el difunto cura Villegas, en el 2.º matrimonio, quien aseguró á Revilla, que allanaria todas las dificultades q' pudiesen ofrecersele: 4.º que segun los principios de la moral teológica los acertos de los parrocos en materias de jurisdiccion y sacramentos son bastantes para formar opinion probable, y tienen el mayor influjo en el concepto de los feligreses: 5.º que descubierto el engaño por Revilla hizo este cuanto estuvo en sus alcances para ponerse á cubierto de cualesquiera imputacion criminal, no solo procurando volver á reunirse con la primera mujer de quien fué rechazado por sus mismas antiguas jeñialidades, sino tambien haciendo varias gestiones judiciales en esta capital para vindicarse, tan luego como se lo permitieron sus expediciones militares: 6.º que aunque en los autos aparecen algunas acriminaciones contra Revilla, es mas que probable que estas traen su origen de alguna enemistad secreta, pues esas mismas se hallan ó desmentidas ó contrabalanceadas con las posteriores declaraciones de municipalidades, jefes, y oficiales del ejército compañeros de armas del referido Revilla, que justifican su conducta y su comportamiento moral, y político, antes y despues de la ocurrencia de su segundo matrimonio: 7.º que asi en estos como en cualquiera otros crímenes, las leyes no castigan el acto material, sino la malicia con q' se ejecuta, lo que está muy espreso en la ley 16.ª tít. 17.ª part. 7.ª q' habla especialmente sobre bigamia; y como no se halla hasta ahora probado de un modo q' no quede tomor de duda, el q' Revilla, hubiese procedido á su segundo matrimonio con malicia conocida, en cuyos casos la presuncion está siempre en favor del reo, tanto mas, quanto que la pena que corresponde al delito probado, entra en el número de las mayores como lo es la de destierro: 8.º que por la ley 4.ª tít. 1.º lib. 6.º de la recopilacion de indias, aparecen disminuidas las penas de la bigamia, disminucion que vá en razon del progreso de las luces y de los adelantos q' ha hecho la filosofia criminal: 9.º en fin, que cualquiera culpa que pudiera imputarse á Revilla en el caso presente está compurgada con los dos años de suspencion de empleo, arresto y postergacion en sus ascensos. Por estos fundamentos, y mas que se omiten y constan del proceso á que nos referimos—Fallamos atento á lo espuesto que absolvemos y debemos absolver al espresado Revilla del crimen de bigamia que se le imputa declarandolo asi mismo espedito para continuar su carrera militar, sin q' esta ocurrencia pueda perjudicarlo en sus futuros ascensos: pásese al efecto la nota de estilo al Sr. jeneral ministro de estado en el departamento de guerra para que se sirva disponer la restitucion del acusado al servicio con abono de sus medias pagas; y respecto de que por la partida de entierro y declaraciones de fojas 93 vuelta y foj. 94 consta haber fallecido de muerte natural su mujer legitima Da. Paula Ramos queda espedito para contraerse libremente con persona hábil si viere convenirle: condenandolo como lo condenamos en las costas de este proceso. Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, asi lo pronunciamos, ordenamos y mandamos—Poulençio de Zufriategui.—Dr. Agustin Garcia.

*Manuel Revilla*

# AVISOS.

## AL PUBLICO.

El prelado del convento de Sto. Domingo pone en noticia del público, que el día 1 de mayo se abre un curso de filosofía, dirigido por el padre lector fr. José Maria Baldivia en el mencionado convento, en el que se enseñará gratuitamente á los alumnos q'ocurrán á el. Asi mismo se abre el propio día una escuela de primeras letras dirigida por Don Juan Deza, en la que se enseñará gratuitamente á leer, escribir y contar, llevando los alumnos unicamente los utiles necesarios para su enseñanza.

V4\* P4\*

## SE NECESITA

UN criado cosinero y una criada lavandera, en esta imprenta se dará razon. V6\* P5\*

QUIEN quiese vender desde uno hasta 30 quintal es de cobre, ocurra al almacen de la viuda de Montañi é hijos en la calle de las mantas número 48. \*V. 6 \*P. 5

## SE VENDE

Una calesa nueva y de última moda en precio comodo: quien quiera tomarla puede ocurrir á esta imprenta en donde se le dara razon.



## RIFA.



Con superior permiso la casa de altos y bajos que dejó el finado D. Bernardo Font, situada al frente del colegio de Sto. Toribio.

Esta casa se fabricó el año de 1827, habiendo quedado sin hacerse el interior por muerte de su dueño, pero toda la fábrica nueva de altos y bajos, y la antigua del interior producen cien pesos mensuales de arrendamiento, fuera de los almacenes q' ocupo, que estos y los sub-arriendos del que actualmente la tiene escriturada, valen mas de ochocientos pesos anuales, como podran serciorarse los que deséen entrar en la rifa.

Esta casa la compró en enfiteusis D. Bernardo Font á D. Juan Panizo y Foronda en 6 de marzo de 826 por 130 años por el canon y pension anual de 428 pesos 6 reales, habiendo pagado Font los traspasos de toda la fábrica vieja; de suerte q' solo la área y la pila de agua muy deteriorada son la materia del enfiteusis por los 130 años, de los cuales, quedan útiles á favor del enfiteuta 123 años, que es el contenido de la rifa, con toda la fábrica nueva y la antigua muy bien refaccionada, tazadas ambas en 20.060 pesos.

La rifa se hace bajo los terminos siguientes.— Primeramente: las acciones se dividirán en 825 boletos de á dos onzas de oro cada uno que forman la cantidad de 28,050 pesos.

Segundo: la rifa durará cuatro dias, y en cada uno de los tres primeros saldrán 200 números. El primero tendrá de premio seis onzas de oro, y cada 25 hasta los 175 igual premio, á excepcion del último que tendrá doce onzas. En el cuarto dia en que salen 225, obtendrán el premio por el mismo orden hasta el último número, al cual se le ha asignado el premio de cien onzas.

Se previene que el número que contenga la rifa será incluido en el orden de la numeracion para los premios. Se previene á mas de esto, q' cada número será dividido en cuatro partes para aumentar de este modo el número de postores y dar lugar á los que tengan ó no quieran arriesgar mas cantidad que la de media onza en este juego.

Se ha preferido este metodo, por que aumenta las esperanzas y la probabilidad de obtener, respecto á q' hay 37 premios á mas de la rifa principal.

El afortunado que saque la casa podrá escoger entre el fundo ó doce mil pesos que se pondrán sobre la mesa; y es prevencion q' aun cuando prefiera la plata, siempre quedará la casa en venta en la misma cantidad de doce mil pesos por el termino de ocho dias libre de todo gasto para el vendedor.

Cuando se halla colectado un competente número de suscripciones, se avisará el lugar y modo de proceder al sorteo, á satisfaccion de los accionistas, y de las autoridades que presidan el acto.—Lima abril 9 de 1833.—Antonio Joaquin Ramos.

V12\*P6\*

Para Arica é Islay.



Dará la vela la goleta ESPERANZA, admite carga y pasajeros, para uno ú otro veanse con

D JOSE CIRILO ZABALAGA  
Calle de San José número 42.

## CASA DE MONEDA,

El 1 de junio proximo se hace la subhasta del asiento de cobre refinado para las aleaciones de pastas. Los individuos que tengan á bien hacer sus propuestas en la forma establecida, ocurrirán al establecimiento y se aceptará la que resultare mejor.

V3\* P3\*

## SE RIFAN.



Con superior permiso dos casas huertas en la calle de Copacabana del Cercado propiedad del que suscribe abaludadas ambas en 7,935 pesos siete y medio reales reconocen una capellania de 4400 pesos y por esta razon se efectuará la rifa por solo la cantidad de 3 535 pesos en 589 acciones de á seis pesos, el que obtenga la suerte de llevarse las no tendrá que hacer gasto alguno de escritura y alcabala; y ademas se le devolverán los 6 pesos de su accion.

En la tienda de ribera de D. Manuel Servido se admíten se reciben suscripciones, y la colectacion del importe de las acciones se hará bajo su recibo: advirtiendose que en su poder existen los titulos de dominio para que se imponga de ellos quien quiera.—Lima abril 12 de 1833

Manuel de Odriozola.

EL INDIJENO periodico publicado en Ayacucho, se halla de venta en el deposito de papeles publicos, en la calle de judios, tienda numero 107. su precio un real cada pliego han venido 3 Números

## SE NECESITA

UN esclavo sin vicios ni enfermedades publicas ni secretas, sea zambo mulato ó negro, cuya edad no pase de 15 á 25 años ni q' su valor exceda de doscientos pesos. Quien quisiere venderlo ocurra á los altos de la casa de la nieveria calle de San José. \*V. 4 \*P. 4

QUIEN quiera vender una mula de silla de buen uso en precio comodo ocurra ala calle del arzobispo, baratillo numero 99.

## SE ARRIENDA



Una chacara, y huerta en el valle de Ate: se dará razon en la plazuela de S. Agustín casa N. 172. V6\* P5\*